

# CONSTITUCION

FEDERAL

DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SANCIONADA

POR NUESTRAS CONSTITUCIONES

EL 4 DE OCTUBRE DE

1824.



IMPRESA DEL SUPLENTE GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN PUEBLA.

# CONSTITUCION

FEDERAL

DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

SANCIONADA

POR EL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE,

EL 4 DE OCTUBRE DE

1824.



IMPRESA DEL SUPREMO GOBIERNO DE LOS ESTADOS-UNIDOS  
MEXICANOS, EN PALACIO.

PRIMERA SECRETARIA

DE ESTADO.

*Seccion de Gobierno*

*El Supremo Poder Ejecutivo se ha servido dirigirme el decreto que sigue:*

El Supremo Poder Ejecutivo nombrado provisionalmente por el Soberano Congreso General Constituyente de los Estados unidos mexicanos, á todos los que las presentes vieren y entendieren *SABED*: que el mismo Soberano Congreso se ha servido decretar lo siguiente.

„El Soberano Congreso General Constituyente de los Estados unidos mexicanos ha tenido á bien decretar.

Sin perdida de tiempo procederá el gobierno á publicar solemnemente la Constitucion en esta capital, y la comunicará inmediatamente á los gobernadores de los estados y autoridades políticas de los territorios, para que asimismo lo verifiquen en todos los pueblos de su demarcacion.

Lo tendrá entendido el Supremo Poder Ejecutivo y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular. México 4 de Octubre de 1824. — *Lorenzo de Zavala*, presidente. — *Manuel de Viza y Cosio*, diputadosecretario. — *Epigmenio de la Piedra*, diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad,

que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule. En el Palacio Nacional de México á 4 de Octubre de 1824.—*Guadalupe Victoria*, presidente. — *Nicolas Bravo*. — *Miguel Dominguez*. -- A D. *Juan Guzman*.

*Y lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento.*

*Dios guarde á V. muchos años. México 4 de Octubre de 1824.*

*Juan Guzman.*



*El Supremo Poder Ejecutivo, nombrado provisionalmente por el Soberano Congreso General de la Nacion á todos los que las presentes vieren y entendieren SABED: Que el mismo Soberano Congreso ha decretado y sancionado la siguiente:*

## CONSTITUCION FEDERAL

DE LOS ESTADOS-UNIDOS MEXICANOS.

**E**n el nombre de Dios todopoderoso, autor y supremo legislador de la sociedad. El congreso general constituyente de la nacion mexicana, en desempeño de los deberes que le han impuesto sus comitentes, para fijar su independencia política, establecer y afirmar su libertad, y promover su prosperidad y gloria, decreta la siguiente:

### CONSTITUCION

DE LOS ESTADOS-UNIDOS MEXICANOS.

#### TITULO I.

SECCION UNICA.

*De la nacion mexicana, su territorio y religion.*

ARTICULO 1. La nacion mexicana es para siempre libre é independiente del gobierno español y de cualquiera otra potencia.

2. Su territorio comprende el que fué del vireynato llamado antes Nueva España, el que se decia capitania general de Yucatan, el de las comandancias llamadas antes de provincias internas de Oriente y Occidente, y el de la baja y alta California con los terrenos ancsos é islas adyacentes en ambos mares. Por una ley constitucional se hará una demarcacion de los limites de la federacion, luego que las circunstancias lo permitan.

3. La religion de la nacion mexicana és y será perpetuamente la Católica, Apostólica, Romana. La nacion la protege por ley es sábias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra.

## TITULO II.

## SECCION UNICA.

*De la forma de gobierno de la nacion, de sus partes integrantes y division de su poder supremo.*

4. La nacion mexicana adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal.

5. Las partes de esta federacion son los estados y territorios siguientes: el estado de las Chiapas, el de Chihuahua, el de Coahuila y Tejas, el de Durango, el de Guanajuato, el de México, el de Michoacan, el de Nuevo Leon, el de Oajaca, el de Puebla de los Angeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el de Sonora y Sinaloa, el de Tabasco, el de las Tamaulipas, el de Veracruz, el de Xalisco, el de Yucatan, y el de los Zacatecas: el territorio de la alta California, el de la baja California, el de Colima y el de Santa Fé de Nuevo México. Una ley constitucional fijará el caracter de Tlaxcala.

6. Se divide el supremo poder de la federacion para su ejercicio en legislativo, ejecutivo, y judicial.

## TITULO III.

*Del poder legislativo.*

## SECCION PRIMERA.

*De su naturaleza y modo de ejercerlo.*

7. Se deposita el poder legislativo de la federacion en un congreso general. Este se divide en dos cámaras, una de diputados, y otra de senadores.

## SECCION SEGUNDA

*De la cámara de diputados.*

8. La cámara de diputados se compondrá de representantes elegidos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos de los estados.

9. Las cualidades de los electores se prescribirán constitucionalmente por las Legislaturas de los estados, á las que tambien corresponde reglamentar las elecciones conforme a los principios que se establecen en esta constitucion.

10. La base general para el nombramiento de diputados será la poblacion.

11. Por cada ochenta mil almas se nombrará un diputado, ó por una fraccion que pase de cuarenta mil. El estado que no tuviere esta poblacion nombrará sin embargo un diputado.

12. Un censo de toda la federacion que se formará dentro de cinco años, y se renovará despues cada decenio, servirá para designar el número de diputados que corresponda á cada estado. Entretanto, se arreglarán estos, para computar dicho número, á la base que designa el artículo anterior, y al censo que se tuvo presente en la eleccion de diputados para el actual congreso.

13. Se elegirá asimismo en cada estado el numero de diputados suplentes que corresponda á razon de uno por cada tres propietarios, ó por una fraccion que llegue á dos. Los estados que tuvieren menos de tres propietarios, elegirán un suplente.

14. El territorio que tenga mas de cuarenta mil habitantes, nombrará un diputado propietario y un suplente, que tendrá voz y voto en la formacion de leyes y decretos.

15. El territorio que no tuviere la referida poblacion, nombrará un diputado propietario, y un suplente, que tendrá voz en todas las materias. Se arreglarán por una ley particular las elecciones de los diputados de los territorios.

16. En todos los estados y territorios de la federacion se hará el nombramiento de diputados el primer domingo de octubre procsimo anterior á su renovacion, debiendo ser la eleccion indirecta.

17. Concluida la eleccion de diputados, remitirán las juntas electorales por conducto de su presidente al del consejo de gobierno, testimonio en forma de las actas de las elecciones en pliego certificado, y participarán á los elegidos su nombramiento por un oficio que les servirá de credencial.

18. El presidente del consejo de gobierno dará á los testimonios de que habla el artículo anterior, el curso que se prevenga en el reglamento del mismo consejo.

19. Para ser diputado se requiere:

1.º Tener al tiempo de la eleccion la edad de 25 años cumplidos.

2.º Tener por lo menos dos años cumplidos de vecindad en el estado que elige, ó haber nacido en él, aunque esté avecindado en otro.

20. Los no nacidos en el territorio de la nacion mexicana, para ser diputados deberán tener, ademas de ocho años de vecindad en él, ocho mil pesos de bienes raices en cualquiera parte de la república, ó una industria que les produzca mil cada año.

21. Esceptuarse del artículo anterior:

1.º Los nacidos en cualquiera otra parte de la América que en 1810 dependia de la España, y que no se haya uni-

do á otra nacion, ni permanezca en dependencia de aquella, á quienes bastará tener tres años completos de vecindad en el territorio de la federacion, y los requisitos del artículo 19.

2.º Los militares no nacidos en el territorio de la república que con las armas sostuvieron la independencia del pais, á quienes bastará tener la vecindad de ocho años cumplidos en la nacion, y los requisitos del artículo 19.

22. La eleccion de diputados por razon de la vecindad preferirá á la que se haga en consideracion al nacimiento:

23. No pueden ser diputados:

1.º Los que están privados ó suspensos de los derechos de ciudadano.

2.º El presidente y vicepresidente de la federacion.

3.º Los individuos de la córte suprema de justicia.

4.º Los secretarios del despacho y los oficiales de sus secretarías.

5.º Los empleados de hacienda, cuyo encargo se estiende á toda la federacion.

6.º Los gobernadores de los estados ó territorios, los comandantes generales, los M. RR. arzobispos y RR. obispos, los gobernadores de los arzobispados y obispados, los provisores y vicarios generales, los jueces de circuito y los comisarios generales de hacienda y guerra por los estados ó territorios en que ejerzan su encargo y ministerio.

24. Para que los comprendidos en el artículo anterior puedan ser elegidos diputados, deberán haber cesado absolutamente en sus destinos seis meses antes de las elecciones.

#### SECCION TERCERA.

##### *De la cámara de senadores.*

25. El senado se compondrá de dos senadores de cada estado elegidos á mayoría absoluta de votos por sus legislaturas, y renovados por mitad de dos en dos años.

26. Los senadores nombrados en segundo lugar cesarán á fin del primer bienio, y en lo sucesivo los mas antiguos.

27. Cuando falte algun senador por muerte, destitucion ú otra causa, se llenará la vacante por la legislatura correspondiente, si estuviere reunida, y no estándolo, luego que se reuna.

28. Para ser senador se requieren todas las cualidades exigidas en la seccion anterior para ser diputado, y ademas tener al tiempo de la eleccion la edad de treinta años cumplidos.

29. No pueden ser senadores los que no pueden ser diputados.

30. Respecto á las elecciones de senadores regirá tambien el artículo 22.

31. Cuando un mismo individuo sea elegido para senador y diputado, preferirá la eleccion primera en tiempo.

32. La eleccion periódica de senadores se hará en todos los estados en un mismo dia, que será el 1.º de setiembre prócsimo á la renovacion por mitad de aquellos.

33. Concluida la eleccion de senadores, las legislaturas remitirán en pliego certificado por conducto de sus presidentes al del consejo de gobierno, testimonio en forma de las actas de las elecciones, y participarán á los elegidos su nombramiento, por un oficio que les servirá de credencial. El presidente del consejo de gobierno dará curso á estos testimonios, segun se indica en el artículo 18.

#### SECCION CUARTA.

##### *De las funciones economicas de ambas cámaras y prerrogativas de sus individuos.*

34. Cada cámara en sus juntas preparatorias, y en todo lo que pertenezca á su gobierno interior, observará el reglamento que formará el actual congreso, sin perjuicio de las reformas que en lo sucesivo se podrán hacer en él, si ambas cámaras lo estimaren conveniente,

35. Cada cámara calificará las elecciones de sus respectivos miembros, y resolverá las dudas que ocurran sobre ellas.

36. Las cámaras no pueden abrir sus sesiones sin la concurrencia de mas de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el dia señalado por el reglamento de gobierno interior de ambas, y compeler respectivamente á los ausentes bajo las penas que designe la ley.

37. Las cámaras se comunicarán entre sí, y con el poder ejecutivo por conducto de sus respectivos secretarios, ó por medio de diputaciones.

38. Cualquiera de las dos cámaras podrá conocer en calidad de gran jurado sobre las acusaciones:

1.º Del presidente de la federacion, por delitos de traicion contra la independendencia nacional, ó la forma establecida de gobierno, y por coecheo ó soborno, cometidos durante el tiempo de su empleo.

2.º Del mismo presidente por actos dirigidos manifiestamente á impedir que se hagan las elecciones de presidente, senadores y diputados, ó á que estos se presentén á servir sus destinos en las épocas señaladas en esta constitucion, ó á impedir á las cámaras el uso de cualquiera de las facultades que les atribuye la misma.

3.º De los individuos de la corte suprema de justicia y de los secretarios del despacho, por cualesquiera delitos cometidos durante el tiempo de sus empleos.

4.º De los gobernadores de los estados, por infracciones de la constitucion federal, leyes de la union, ú órdenes del presidente de la federacion, que no sean manifiestamente contrarias á la constitucion y leyes generales de la union, y tambien por la publicacion de leyes ó decretos de las legislaturas de sus respectivos estados, contrarias á la misma constitucion y leyes.

39. La cámara de representantes hará esclusivamente de gran jurado, cuando el presidente ó sus ministros sean acusados, por actos en que hayan intervenido el senado ó el consejo de gobierno en razon de sus atribuciones. Esta misma cámara servirá del mismo modo de gran jurado en los casos de acusacion contra el vicepresidente, por cualesquiera delitos cometidos durante el tiempo de su destino.

40. La cámara ante la que se hubiere hecho la acusacion de los individuos de que hablan los dos artículos anteriores, se erigirá en gran jurado, y si declaráre por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes haber lugar á la formacion de causa, quedará el acusado suspenso de su encargo, y puesto á disposicion del tribunal competente.

41. Cualquier diputado ó senador podrá hacer por escrito proposiciones, ó presentar proyectos de ley ó decreto en su respectiva cámara.

42. Los diputados y senadores serán inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de su encargo, y jamás podrán ser reconvencidos por ellas.

43. En las causas criminales, que se intentaren contra los senadores ó diputados, desde el dia de su eleccion hasta dos meses despues de haber cumplido su encargo, no podrán ser aquellos acusados sino ante la cámara de estos, ni estos sino ante la de senadores, constituyendose cada cámara á su vez en gran jurado, para declarar si ha ó no lugar á la formacion de causa,

44. Si la cámara que haga de gran jurado en los casos del artículo anterior, declaráre por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes, haber lugar á la formacion de causa, quedará el acusado suspenso de su encargo, y puesto á disposicion del tribunal competente.

45. La indemnizacion de los diputados y senadores se determinará por ley, y pagará por la tesorería general de la federacion.

46. Cada cámara y tambien las juntas de que habla el artículo 36. podrán librar las órdenes que crean convenientes, para que tengan efecto sus resoluciones, tomadas á virtud de las funciones que á cada una comete la constitucion en los

artículos 35, 36, 39, 40, 44 y 45, y el presidente de los Estados-unidos las deberá hacer ejecutar, sin poder hacer observaciones sobre ellas.

SECCION QUINTA.

*De las facultades del congreso general.*

47. Ninguna resolucion del congreso general, tendrá otro carácter, que el de ley ó decreto.

48. Las resoluciones del congreso general, para tener fuerza de ley ó decreto deberán estar firmadas por el presidente, menos en los casos esceptuados en esta constitucion.

49. Las leyes y decretos que emanen del congreso general tendrán por objeto.

1.º Sostener la independendencia nacional, y proveer á la conservacion y seguridad de la nacion en sus relaciones exteriores.

2.º Conservar la union federal de los estados, y la paz y el órden público en lo interior de la federacion.

3.º Mantener la independendencia de los estados entre sí en lo respectivo á su gobierno interior, segun la acta constitutiva y esta constitucion.

4.º Sostener la igualdad proporcional de obligaciones y derechos que los estados tienen ante la ley.

50. Las facultades esclusivas del congreso general son las siguientes:

1.ª Promover la ilustracion, asegurando por tiempo limitado derechos esclusivos á los autores por sus respectivas obras; estableciendo colegios de marina, artillería é ingenieros; erigiendo uno ó mas establecimientos en que se enseñen las ciencias naturales y esactas, políticas y morales, nobles artes y lenguas; sin perjudicar la libertad que tienen las legislaturas para el arreglo de la educacion pública en sus respectivos estados.

2.ª Fomentar la prosperidad general, decretando la apertura de caminos y canales, ó su mejora, sin impedir á los estados la apertura ó mejora de los suyos; estableciendo postas y correos, y asegurando por tiempo limitado á los inventores, perfeccionadores ó introductores de algun ramo de industria derechos esclusivos por sus respectivos inventos, perfecciones ó nuevas introducciones.

3.ª Proteger y arreglar la libertad política de imprenta, de modo que jamas se pueda suspender su ejercicio, y mucho menos abolirse en ninguno de los estados ni territorios de la federacion.

4.ª Admitir nuevos estados á la union federal, ó territorios incorporándolos en la nacion.

5.<sup>a</sup> Arreglar definitivamente los límites de los estados, terminando sus diferencias cuando no hayan convenido entre sí sobre la demarcacion de sus respectivos distritos.

6.<sup>a</sup> Erigir los territorios en estados, ó agregarlos á los existentes.

7.<sup>a</sup> Unir dos ó mas estados á peticion de sus legislaturas para que formen uno solo, ó erigir otro de nuevo dentro de los límites de los que ya existen, con aprobacion de las tres cuartas partes de los miembros presentes de ambas cámaras, y ratificacion de igual número de las legislaturas de los demás estados de la federacion.

8.<sup>a</sup> Fijar los gastos generales, establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos, arreglar su recaudacion, determinar su inversion, y tomar anualmente cuentas al gobierno.

9.<sup>a</sup> Contraer deudas sobre el crédito de la federacion, y designar garantías para cubrirlas.

10.<sup>a</sup> Reconocer la deuda nacional, y señalar medios para consolidarla y amortizarla.

11.<sup>a</sup> Arreglar el comercio con las naciones extranjeras, y entre los diferentes estados de la federacion y tribus de los indios.

12.<sup>a</sup> Dar instrucciones para celebrar concordatos con la silla apostólica, aprobarlos para su ratificacion, y arreglar el ejercicio del patronato en toda la federacion.

13.<sup>a</sup> Aprobar los tratados de paz, de alianza, de amistad, de federacion, de neutralidad armada, y cualesquiera otros que celebre el presidente de los Estados-unidos con potencias extranjeras.

14.<sup>a</sup> Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas y designar su ubicacion.

15.<sup>a</sup> Determinar y uniformar el peso, ley, valor, tipo y denominacion de las monedas en todos los estados de la federacion, y adoptar un sistema general de pesos y medidas.

16.<sup>a</sup> Decretar la guerra en vista de los datos que le presente el presidente de los Estados-unidos.

17.<sup>a</sup> Dar reglas para conceder patentes de corso, y para declarar buenas ó malas las presas de mar y tierra.

18.<sup>a</sup> Designar la fuerza armada de mar y tierra, fijar el contingente de hombres respectivo á cada estado, y dar ordenanzas y reglamentos para su organizacion y servicio.

19.<sup>a</sup> Formar reglamentos para organizar, armar y disciplinar la milicia local de los estados, reservando á cada uno el nombramiento respectivo de oficiales y la facultad de instruirla conforme á la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

20.<sup>a</sup> Conceder ó negar la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la federacion.

21.<sup>a</sup> Permitir ó no la estacion de escuadras de otra po-

tencia por mas de un mes en los puertos mexicanos.

22.<sup>a</sup> Permitir ó no la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la república.

23.<sup>a</sup> Crear ó suprimir empleos públicos de la federacion, señalar, aumentar ó disminuir sus dotaciones, retiros y pensiones.

24.<sup>a</sup> Conceder premios y recompensas á las corporaciones ó personas que hayan hecho grandes servicios á la república, y decretar honores públicos á la memoria póstuma de los grandes hombres.

25.<sup>a</sup> Conceder amnistias ó indultos por delitos, cuyo conocimiento pertenezca á los tribunales de la federacion en los casos, y previos los requisitos que previenen las leyes.

26.<sup>a</sup> Establecer una regla general de naturalizacion.

27.<sup>a</sup> Dar leyes uniformes en todos los estados sobre bancarrotas.

28.<sup>a</sup> Elegir un lugar que sirva de residencia á los supremos poderes de la federacion, y ejercer en su distrito las atribuciones del poder legislativo de un estado.

29.<sup>a</sup> Variar esta residencia, cuando lo juzgue necesario.

30.<sup>a</sup> Dar leyes y decretos para el arreglo de la administracion interior de los territorios.

31.<sup>a</sup> Dictar todas las leyes y decretos que sean conducentes, para llenar los objetos de que habla el artículo 49, sin mezclarse en la administracion interior de los estados.

#### SECCION SESTA.

##### *De la formacion de las leyes.*

51. La formacion de las leyes y decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos cámaras, á escepcion de las que versaren sobre contribuciones ó impuestos, las cuales no pueden tener su origen sino en la cámara de diputados

52. Se tendrán como iniciativas de ley ó decreto.

1.º Las proposiciones que el presidente de los Estados-unidos mexicanos tuviere por convenientes al bien de la sociedad, y como tales las recomendare precisamente á la cámara de diputados.

2.º Las proposiciones ó proyectos de ley ó decreto que las legislaturas de los estados dirijan á cualquiera de las cámaras.

53. Todos los proyectos de ley ó decreto sin escepcion alguna, se discutirán sucesivamente en las dos cámaras, observandose en ambas con exactitud lo prevenido en el reglamento de debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

54. Los proyectos de ley ó decreto que fueren desechados en la cámara de su origen, antes de pasar á la revisora, no se volverán á proponer en ella por sus miembros en las sesiones de aquel año, sino hasta las ordinarias del año siguiente.

55. Si los proyectos de ley ó decreto despues de discutidos, fueren aprobados por la mayoría absoluta de los miembros presentes de una y otra cámara, se pasarán al presidente de los Estados-unidos, quien, si tambien los aprobare, los firmará y publicará; y si no, los devolverá con sus observaciones dentro de diez dias útiles á la cámara de su origen.

56. Los proyectos de ley ó decreto devueltos por el presidente, segun el artículo anterior, serán segunda vez discutidos en las dos cámaras. Si en cada una de estas fueren aprobados por las dos terceras partes de sus individuos presentes, se pasarán de nuevo al presidente, quien sin excusa deberá firmarlos y publicarlos; pero si no fueren aprobados por el voto de los dos tercios de ambas cámaras, no se podrán volver á proponer en ellas sino hasta el año siguiente.

57. Si el presidente no devolviere algun proyecto de ley ó decreto dentro del tiempo señalado en el artículo 55, por el mismo hecho se tendrá por sancionado, y como tal se promulgará, á menos que corriendo aquel término, el congreso haya cerrado ó suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolucion deberá verificarse el primer dia en que estuviere reunido el congreso.

58. Los proyectos de ley ó decreto desechados por primera vez en su totalidad por la cámara revisora, volverán con las observaciones de esta á la de su origen. Si ecsaminados en ella fueren aprobados por el voto de los dos tercios de sus individuos presentes, pasarán segunda vez á la cámara que los desechó, y no se entenderá que esta los reprueba, si no concurre para ello el voto de los dos tercios de sus miembros presentes.

59. Los proyectos de ley ó decreto que en la segunda revision fueren aprobados por los dos tercios de los individuos de la cámara de su origen, y no desechados por las dos terceras partes de los miembros de la revisora, pasarán al presidente, quien deberá firmarlos y circularlos, ó devolverlos dentro de diez dias útiles con sus observaciones á la cámara en que tuvieron su origen.

60. Los proyectos de ley ó decreto que segun el artículo anterior devolviere el presidente á la cámara de su origen, se tomarán otra vez en consideracion; y si esta los aprobare por el voto de los dos tercios de sus individuos presentes, y la revisora no los desechare por igual número de sus miembros, volverán al presidente, quien deberá publi-

carlos. Pero si no fueren aprobados por el voto de los dos tercios de la cámara de su origen, ó fueren reprobados por igual número de la revisora, no se podrán promover de nuevo, sino hasta las sesiones ordinarias subsecuentes.

61. En el caso de la reprobacion por segunda vez de la cámara revisora, segun el artículo 58, se tendran los proyectos por desechados, no pudiendose volver á tomar en consideracion, sino hasta el año siguiente.

62. En las adiciones que haga la cámara revisora á los proyectos de ley ó decreto se observarán las mismas formalidades que se requieren en los proyectos para que puedan pasarse al presidente.

63. Las partes que de un proyecto de ley ó decreto reprobare por primera vez la cámara revisora tendran los mismos tramites que los proyectos desechados por primera vez en su totalidad por esta.

64. En la interpretacion, modificacion ó revocacion de las leyes y decretos se guardarán los mismos requisitos que se prescriben para su formacion.

65. Siempre que se comuniqué alguna resolucion del congreso general al presidente de la república, deberá ir firmada de los presidentes de ambas cámaras, y por un secretario de cada una de ellas.

66. Para la formacion de toda ley ó decreto se necesita en cada cámara la presencia de la mayoría absoluta de todos los miembros de que debe componerse cada una de ellas.

#### SECCION SEPTIMA.

##### *Del tiempo, duracion y lugar de las sesiones del congreso general.*

67. El congreso general se reunirá todos los años el dia primero de enero en el lugar que se designará por una ley. En el reglamento de gobierno interior del mismo se prescribirán las operaciones previas á la apertura de sus sesiones, y las formalidades que se han de observar en su instalacion.

68. A esta asistirá el presidente de la federacion, quien pronunciará un discurso análogo á éste acto tan importante; y el que presida al congreso contestará en términos generales.

69. Las sesiones ordinarias del congreso serán diarias, sin otra interrupcion que las de los dias festivos solemnes, y para suspenderse por mas de dos dias, será necesario el consentimiento de ambas cámaras.

70. Estas residirán en un mismo lugar, y no podrán trasladarse á otro, sin que ántes convengan en la traslacion y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto

para la reunion de una y otra. Pero si conviniendo las dos en la traslacion, difirieren en cuanto al tiempo, modo ó lugar, el presidente de los Estados terminará la diferencia, eligiendo precisamente uno de los extremos en cuestion.

71. El congreso cerrará sus sesiones anualmente el dia 15 de abril con las mismas formalidades que se prescriben para su apertura, prorrogándolas hasta por treinta dias útiles, cuando él mismo lo juzgue necesario, ó cuando lo pida el presidente de la federacion.

72. Cuando el congreso general se reuna para sesiones extraordinarias, se formará de los mismos diputados y senadores de las sesiones ordinarias de aquel año, y se ocupará esclusivamente del objeto ú objetos comprendidos en su convocatoria; pero si no los hubiere llenado para el dia en que se deben abrir las sesiones ordinarias, cerrará las suyas, dejando los puntos pendientes á la resolucion del congreso en dichas sesiones.

73. Las resoluciones que tome el congreso sobre su traslacion, suspension, ó prorrogacion de sus sesiones, segun los tres artículos anteriores, se comunicarán al presidente, quien las hará ejecutar sin poder hacer observaciones sobre ellas.

## TÍTULO IV.

### *Del supremo poder ejecutivo de la federacion.*

#### SECCION PRIMERA.

### *De las personas en quienes se deposita, y de su eleccion.*

74. Se deposita el supremo poder ejecutivo de la federacion en un solo individuo, que se denominará presidente de los Estados-unidos mexicanos.

75. Habrá tambien un vicepresidente, en quien recaerán en caso de imposibilidad fisica ó moral del presidente, todas las facultades y prerrogativas de éste.

76. Para ser presidente ó vicepresidente se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, de edad de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la eleccion, y residente en el pais.

77. El presidente no podrá ser relecto para este encargo sino al cuarto año de haber cesado en sus funciones.

78. El que fuere electo presidente, ó vicepresidente de la república servirá estos destinos con preferencia á cualquier otro.

79. El dia primero de setiembre del año prócsimo anterior á aquel en que deba el nuevo presidente entrar en el

ejercicio de sus atribuciones, la legislatura de cada estado elegirá á mayoría absoluta de votos dos individuos, de los cuales uno por lo menos no será vecino del estado que elige.

80. Concluida la votacion, remitirán las legislaturas al presidente del consejo de gobierno en pliego certificado, testimonio de la acta de la eleccion, para que le dé el curso que prevenga el reglamento del consejo.

81. El 6 de enero prócsimo se abrirán y leerán en presencia de las cámaras reunidas los testimonios de que habla el artículo anterior, si se hubieren recibido los de las tres cuartas partes de las legislaturas de los estados.

82. Concluida la lectura de los testimonios, se retirarán los senadores, y una comision nombrada por la cámara de diputados, y compuesta de uno por cada estado de los que tengan representantes presentes, los revisará y dará cuenta con su resultado.

83. En seguida la cámara procederá á calificar las elecciones y á la enumeracion de los votos.

84. El que reuniere la mayoría absoluta de los votos de las legislaturas será el presidente.

85. Si dos tuvieren dicha mayoría, será presidente el que tenga mas votos, quedando el otro de vicepresidente. En caso de empate con la misma mayoría, elejirá la cámara de diputados uno de los dos para presidente, quedando el otro de vicepresidente.

86. Si ninguno hubiere reunido la mayoría absoluta de los votos de las legislaturas, la cámara, de diputados elegirá al presidente y vicepresidente, escojiendo en cada eleccion uno de los dos que tuvieren mayor número de sufragios.

87. Cuando mas de dos individuos tuvieren mayoría respectiva, é igual número de votos, la cámara escojerá entre ellos al presidente ó vice-presidente en su caso.

88. Si uno hubiere reunido la mayoría respectiva, y dos ó mas tuvieren igual número de sufragios, pero mayor que los otros, la cámara elegirá entre los que tengan números mas altos.

89. Si todos tuvieren igual número de votos, la cámara elegirá de entre todos al presidente y vicepresidente, haciendose lo mismo, cuando uno tenga mayor número de sufragios, y los demas número igual.

90. Si hubiere empate en las votaciones sobre calificacion de elecciones hechas por las legislaturas, se repetirá por una sola vez la votacion, y si aun resultare empatada, decidirá la suerte.

91. En competencias entre tres ó mas que tengan iguales votos, las votaciones se dirigirán á reducir los competidores á dos, ó á uno, para que en la eleccion compita con el

otro que haya obtenido mayoría respectiva sobre todos los demas.

92. Por regla general en las votaciones relativas á eleccion de presidente y vicepresidente no se ocurrirá á la suerte antes de haber hecho segunda votacion.

93. Las votaciones sobre calificacion de elecciones hechas por las legislaturas y sobre las que haga la cámara de diputados de presidente ó vicepresidente, se harán por estados, teniendo la representacion de cada uno un solo voto; y para que haya decision de la cámara, deberá concurrir la mayoría absoluta de sus votos.

94. Para deliberar sobre los objetos comprendidos en el artículo anterior, deberán concurrir en la cámara mas de la mitad del número total de sus miembros, y estar presentes diputados de las tres cuartas partes de los estados.

#### SECCION SEGUNDA.

*De la duracion del presidente y vicepresidente: del modo de llenar las faltas de ambos, y de su juramento.*

95. El presidente y vicepresidente de la federacion entrarán en sus funciones el 1.º de abril, y serán remplazados precisamente en igual día cada cuatro años, por una nueva eleccion constitucional.

96. Si por cualquier motivo las elecciones de presidente y vicepresidente no estuvieren hechas y publicadas para el día 1.º de abril, en que debe verificarse el remplazo, ó los electos no se hallasen prontos á entrar en el ejercicio de su destino, cesarán sin embargo los antiguos en el mismo día, y el supremo poder ejecutivo se depositará interinamente en un presidente que nombrará la cámara de diputados, votando por estados.

97. En caso que el presidente y vicepresidente estén impedidos temporalmente, se hará lo prevenido en el artículo anterior; y si el impedimento de ambos acaeciere no estando el congreso reunido, el supremo poder ejecutivo se depositará en el presidente de la córte suprema de justicia, y en dos individuos que elegirá á pluralidad absoluta de votos el consejo de gobierno. Estos no podrán ser de los miembros del congreso general, y deberán tener las cualidades que se requieren para ser presidente de la federacion.

98. Mientras se hacen las elecciones de que hablan los dos artículos anteriores, el presidente de la córte suprema de justicia se encargará del supremo poder ejecutivo.

99. En caso de imposibilidad perpetua del presidente y vicepresidente, el congreso y en sus recesos el consejo

de gobierno, proberán respectivamente segun se previene en los articulos 96 y 97, y en seguida dispondrán que las legislaturas procedan á la eleccion de presidente y vicepresidente segun las formas constitucionales.

100. La eleccion de presidente y vicepresidente, hecha por las legislaturas á consecuencia de imposibilidad perpetua de los que obtenian estos cargos, no impedirá las elecciones ordinarias que deben hacerse cada cuatro años el 1.º de setiembre.

101. El presidente y vicepresidente nuevamente electos cada cuatro años deberán estar el 1.º de abril en el lugar en que residan los poderes supremos de la federacion y jurar ante las cámaras reunidas el cumplimiento de sus deberes bajo la formula siguiente: „Yo N. nombrado presidente (ó vicepresidente) de los Estados-unidos mexicanos, juro por Dios y los santos evangelios, que ejerceré fielmente el encargo que los mismos Estados-unidos me han confiado, y que guardaré, y haré guardar ecsactamente la constitucion, y leyes generales de la federacion.

102. Si ni el presidente ni el vicepresidente se presentan á jurar segun se prescribe en el artículo anterior, estando abiertas las sesiones del congreso, jurarán ante el consejo de gobierno, luego que cada uno se presente.

103. Si el vicepresidente prestare el juramento prescrito en el artículo 101 antes que el presidente, entrará desde luego á gobernar hasta que el presidente haya jurado.

104. El presidente y vicepresidente nombrados constitucionalmente segun el artículo 99, y los individuos nombrados para ejercer provisionalmente el cargo de presidente segun los articulos 96 y 97, prestarán el juramento del artículo 101 ante las cámaras si estuviesen reunidas, y no estando, ante el consejo de gobierno.

#### SECCION TERCERA.

##### *De las prerrogativas del presidente y vicepresidente.*

105. El presidente podrá hacer al congreso las propuestas ó reformas de ley que crea conducentes al bien general, dirigiendolas á la cámara de diputados.

106. El presidente puede por una sola vez dentro de diez dias útiles, hacer observaciones sobre las leyes y decretos que le pase el congreso general, suspendiendo su publicacion hasta la resolución del mismo congreso, menos en los casos exceptuados en esta constitucion.

107. El presidente durante el tiempo de su encargo, no podrá ser acusado sino ante cualquiera de las cámaras, y solo por los delitos de que habla el artículo 38 cometidos en el tiempo que allí se espresa.

108. Dentro de un año, contado desde el día en que el presidente cesare en sus funciones, tampoco podrá ser acusado sino ante alguna de las cámaras por los delitos de que habla el artículo 38, y además por cualesquiera otros, con tal que sean cometidos durante el tiempo de su empleo. Pasado este año no podrá ser acusado por dichos delitos.

109. El vicepresidente en los cuatro años de este destino podrá ser acusado solamente ante la cámara de diputados por cualquiera delito cometido durante el tiempo de su empleo.

#### SECCION CUARTA.

##### *De las atribuciones del presidente y restricciones de sus facultades.*

110. Las atribuciones del presidente son las que siguen.

1.<sup>a</sup> Publicar, circular y hacer guardar las leyes y decretos del congreso general.

2.<sup>a</sup> Dar reglamentos, decretos y órdenes para el mejor cumplimiento de la constitucion, acta constitutiva y leyes generales.

3.<sup>a</sup> Poner en ejecucion las leyes y decretos dirigidos á conservar la integridad de la federacion, y á sostener su independencia en lo exterior, y su union y libertad en lo interior.

4.<sup>a</sup> Nombrar y remover libremente á los secretarios del despacho.

5.<sup>a</sup> Cuidar de la recaudacion y decretar la inversion de las contribuciones generales con arreglo á las leyes.

6.<sup>a</sup> Nombrar los gefes de las oficinas generales de hacienda, los de las comisarias generales, los enviados diplomáticos y cónsules, los coroneles y demas oficiales superiores del ejército permanente, milicia activa y armada, con aprobacion del senado, y en sus recesos, del consejo de gobierno.

7.<sup>a</sup> Nombrar los demas empleados del ejército permanente, armada y milicia activa y de las oficinas de la federacion, arreglandose á lo que dispongan las leyes.

8.<sup>a</sup> Nombrar á propuesta en terna de la córte suprema de justicia los jueces y promotores fiscales de circuito y de distrito.

9.<sup>a</sup> Dar retiros, conceder licencias y arreglar las pensiones e los militares conforme á las leyes.

10.<sup>a</sup> Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra y de la milicia activa, para la seguridad interior y defensa exterior de la federacion.

11.<sup>a</sup> Disponer de la milicia local para los mismos objetos, aunque para usar de ella fuera de sus respectivos estados ó territorios, obtendrá previamente consentimiento del

congreso general, quien calificará la fuerza necesaria; y no estando este reunido, el consejo de gobierno prestará el consentimiento, y hará la espresada calificación.

12.<sup>a</sup> Declarar la guerra en nombre de los Estados-unidos mexicanos, previo decreto del congreso general, y conceder patentes de corso con arreglo á lo que dispongan las leyes.

13.<sup>a</sup> Celebrar concordatos con la silla apostólica en los términos, que designa la facultad 12.<sup>a</sup> del artículo 50.

14.<sup>a</sup> Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados de paz, amistad, alianza, tregua, federacion, neutralidad armada, comercio y cualesquiera otros; mas para prestar ó negar su ratificación á cualquiera de ellos, deberá preceder la aprobacion del congreso general.

15.<sup>a</sup> Recibir ministros, y otros enviados de las potencias extranjeras.

16.<sup>a</sup> Pedir al congreso general la prorrogacion de sus sesiones ordinarias hasta por treinta dias útiles.

17.<sup>a</sup> Convocar al congreso para sesiones extraordinarias en el caso que lo crea conveniente, y lo acuerden asi las dos terceras partes de los individuos presentes del consejo de gobierno.

18.<sup>a</sup> Convocar tambien al congreso á sesiones extraordinarias, cuando el consejo de gobierno lo estime necesario por el voto de las dos terceras partes de sus individuos presentes.

19.<sup>a</sup> Cuidar de que la justicia se administre pronta y cumplidamente por la córte suprema, tribunales y juzgados de la federacion, y de que sus sentencias sean ejecutadas segun las leyes.

20.<sup>a</sup> Suspender de sus empleos hasta por tres meses, y privár aun de la mitad de sus sueldos por el mismo tiempo, á los empleados de la federacion infractores de sus órdenes y decretos; y en los casos que crea deberse formar causa á tales empleados, pasará los antecedentes de la materia al tribunal respectivo.

21.<sup>a</sup> Conceder el pase ó retener los decretos conciliares, bulas pontificias, breves y rescritos, con consentimiento del congreso general, si contienen disposiciones generales; oyendo al senado, y en sus recesos al consejo de gobierno, si se versaren sobre negocios particulares ó gubernativos; y á la córte suprema de justicia, si se hubieren espedido sobre asuntos contenciosos.

111. El presidente para publicar las leyes y decretos usará de la formula siguiente: *El presidente de los Estados-unidos mexicanos á los habitantes de la república: SABED: que el congreso general há decretado lo siguiente: [ aqui el texto ]. Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.*

112. Las restricciones de las facultades del presidente son las siguientes:

1.<sup>a</sup> El presidente no podrá mandar en persona las fuerzas de mar y tierra, sin previo consentimiento del congreso general, ó acuerdo en sus recesos del consejo de gobierno por el voto de dos terceras partes de sus individuos presentes; y cuando las mande con el requisito anterior, el vicepresidente se hará cargo del gobierno.

2.<sup>a</sup> No podrá el presidente privar á ninguno de su libertad, ni imponerle pena alguna; pero cuando lo ecsija él bien y seguridad de la federacion, podrá arrestar, debiendo poner las personas arrestadas en el termino de cuarenta y ocho horas á disposicion del tribunal ó juez competente.

3.<sup>a</sup> El presidente no podrá ocupar la propiedad de ningun particular ni corporacion, ni turbarle en la posesion, uso ó aprovechamiento de ella; y si en algun caso fuere necesario para un objeto de conocida utilidad general tomar la propiedad de un particular ó corporacion, no lo podrá hacer sin previa aprobacion del senado, y en sus recesos del consejo de gobierno, indemnizando siempre á la parte interesada, á juicio de hombres buenos elegidos por ella y el gobierno.

4.<sup>a</sup> El presidente no podrá impedir las elecciones y demas actos que se espresan en la segunda parte del articulo 38.

5.<sup>a</sup> El presidente, y lo mismo el vicepresidente no podrá sin permiso del congreso salir del territorio de la república durante su encargo, y un año despues.

#### SECCION QUINTA.

##### *Del consejo de gobierno.*

113. Durante el receso del congreso general, habrá un consejo de gobierno, compuesto de la mitad de los individuos del senado, uno por cada estado.

114. En los dos años primeros formarán este consejo los primeros nombrados por sus respectivas legislaturas, y en lo sucesivo los mas antiguos.

115. Este consejo tendrá por presidente nato al vicepresidente de los Estados-unidos, y nombrará segun su reglamento un presidente temporal que haga las veces de aquel en sus ausencias.

116. Las atribuciones de este consejo son las que siguen:

1.<sup>a</sup> Velar sobre la observancia de la constitucion, de la acta constitutiva y leyes generales, formando expediente sobre cuálquier incidente relativo á estos objetos.

2.<sup>a</sup> Hacer al presidente las observaciones que crea con-

ducentes para el mejor cumplimiento de la constitucion y leyes de la union.

3.<sup>a</sup> Acordar por sí solo, ó á propuesta del presidente la convocacion del congreso á sesiones estraordinarias, debiendo concurrir para que haya acuerdo en uno y otro caso, el voto de las dos terceras partes de los consejeros presentes, segun se indica en las atribuciones 17.<sup>a</sup> y 18.<sup>a</sup> del artículo 110.

4.<sup>a</sup> Prestar su consentimiento para el uso de la milicia local en los casos de que habla el artículo 110, atribucion 11.<sup>a</sup>

5.<sup>a</sup> Aprobar el nombramiento de los empleados que designa la atribucion 6.<sup>a</sup> del artículo 110.

6.<sup>a</sup> Dar su consentimiento en el caso del artículo 112. restriccion 1.<sup>a</sup>

7.<sup>a</sup> Nombrar dos individuos para que con el presidente de la córte suprema de justicia ejerzan provisionalmente el supremo poder ejecutivo segun el artículo 97.

8.<sup>a</sup> Recibir el juramento del artículo 101. á los individuos del supremo poder ejecutivo en los casos prevenidos por esta constitucion.

9.<sup>a</sup> Dar su dictamen en las consultas que le haga el presidente á virtud de la facultad 21.<sup>a</sup> del artículo 110. y en los demás negocios que le consulte.

#### SECCION SESTA.

##### *Del despacho de los negocios de gobierno.*

117. Para el despacho de los negocios de gobierno de la república habrá el número de secretarios que establezca el congreso general por una ley.

118. Todos los reglamentos, decretos y órdenes del presidente deberán ir firmados por el secretario del despacho del ramo á que el asunto corresponda, segun reglamento; y sin este requisito no serán obedecidos.

119. Los secretarios del despacho serán responsables de los actos del presidente que autorizen con sus firmas contra esta constitucion, la acta constitutiva, leyes generales, y constituciones particulares de los Estados.

120. Los secretarios del despacho darán á cada camara luego que esten abiertas sus sesiones anuales, cuenta del estado de su respectivo ramo.

121. Para ser secretario del despacho se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento.

122. Los secretarios del despacho formarán un reglamento para la mejor distribucion y giro de los negocios de su cargo, que pasará el gobierno al congreso para su aprobacion.

## TITULO 5.º

*Del poder judicial de la federacion.*

## SECCION PRIMERA.

*De la naturaleza y distribucion de este poder.*

123. El poder judicial de la federacion residirá en una corte suprema de justicia, en los tribunales de circuito, y en los juzgados de distrito.

## SECCION SEGUNDA.

*De la corte suprema de justicia y de la eleccion, duracion y juramento de sus miembros.*

124. La corte suprema de justicia se compondrá de once ministros distribuidos en tres salas, y de un fiscal, pudiendo el congreso general aumentar ó disminuir su número, si lo juzgare conveniente.

125. Para ser electo individuo de la corte suprema de justicia se necesita estar instruido en la ciencia del derecho á juicio de las legislaturas de los estados, tener la edad de treinta y cinco años cumplidos, ser ciudadano natural de la república, ó nacido en cualquiera parte de la América que antes de 1810. dependia de la España, y que se ha separado de ella, con tal que tenga la vecindad de cinco años cumplidos en el territorio de la república.

126. Los individuos que compongan la corte suprema de justicia serán perpetuos en este destino, y solo podrán ser removidos con arreglo á las leyes.

127. La eleccion de los individuos de la corte suprema de justicia se hará en un mismo dia por las legislaturas de los estados á mayoria absoluta de votos.

128. Concluidas las elecciones, cada legislatura remitirá al presidente del consejo de gobierno una lista certificada de los doce individuos electos con distincion del que lo haya sido para fiscal.

129. El presidente del consejo luego que haya recibido las listas por lo menos de las tres cuartas partes de las legislaturas, les dará el curso que se prevenga en el reglamento del consejo.

130. En el dia señalado por el congreso se abrirán y leerán las espresadas listas á presencia de las camaras reunidas, retirandose en seguida los senadores.

131. Acto continuo la camara de diputados nombrará por

mayoría absoluta de votos una comisión que deberá componerse de un diputado por cada estado, que tuviere representantes presentes, á la que se pasarán las listas, para que revisándolas den cuenta con su resultado, procediendo la cámara á calificar las elecciones, y á la enueneración de los votos.

132. El individuo ó individuos que reuniesen mas de la mitad de los votos computados por el número total de las legislaturas, y no por el de sus miembros respectivos, se tendrán desde luego por nombrados, sin mas que declararlo así la cámara de diputados.

133. Si los que hubiesen reunido la mayoría de sufragios prevenida en el artículo anterior, no llenaren el número de doce, la misma cámara elegirá sucesivamente de entre los individuos que hayan obtenido de las legislaturas mayor número de votos, observando en todo lo relativo á estas elecciones lo prevenido en la sección 1.<sup>a</sup> del título 4.<sup>o</sup> que trata de las elecciones de presidente y vicepresidente.

134. Si un senador ó diputado fuere electo para ministro ó fiscal de la corte suprema de justicia, preferirá la elección que se haga para estos destinos.

135. Cuando falte alguno ó algunos de los miembros de la corte suprema de justicia por imposibilidad perpetua, se remplazarán conforme en un todo á lo dispuesto en esta sección, previo aviso que dará el gobierno á las legislaturas de los estados.

136. Los individuos de la corte suprema de justicia al entrar á ejercer su cargo prestarán juramento ante el presidente de la república en la forma siguiente: *¿Jurais á Dios nuestro señor haberos fiel y légalmente en el desempeño de las obligaciones que os confía la nación? Si así lo hicieris, Dios os lo premie, y si no, os lo demande.*

#### SECCION TERCERA.

##### *De las atribuciones de la corte suprema de justicia.*

137. Las atribuciones de la corte suprema de justicia son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Conocer de las diferencias que puede haber de uno á otro estado de la federación, siempre que las reduzcan á un juicio verdaderamente contencioso en que deba recaer formal sentencia, y de las que se susciten entre un estado, y uno ó mas vecinos de otro, ó entre particulares sobre pretensiones de tierras bajo concesiones de diversos estados, sin perjuicio de que las partes usen de su derecho, reclamando la concesión á la autoridad que la otorgó.

2.<sup>a</sup> Terminar las disputas que se susciten sobre contra-

tos ó negociaciones celebrados por el gobierno supremo ó sus agentes.

3.<sup>a</sup> Consultar sobre pase ó retencion de bulas pontificias, breves y rescritos, espedidos en asuntos contenciosos.

4.<sup>a</sup> Dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales de la federacion, y entre estos y los de los estados y las que se muevan entre los de un estado y los de otro.

5.<sup>a</sup> Conocer:

1.º De las causas que se muevan al presidente y vicepresidente segun los artículos 38 y 39, previa la declaracion del artículo 40.

2.º De las causas criminales de los diputados y senadores indicadas en el artículo 43, previa la declaracion de que habla el artículo 44.

3.º De las de los gobernadores de los estados en los casos de que habla el artículo 38 en su parte tercera, previa la declaracion prevenida en el artículo 40.

4.º De las de los secretarios del despacho segun los artículos 38 y 40.

5.º De los negocios civiles y criminales de los empleados diplomaticos y cónsules de la república.

6.º De las causas de almirantazgo, presas de mar y tierra, y contrabandos, de los crímenes cometidos en alta mar, de las ofensas contra la nacion de los Estados-unidos mexicanos, de los empleados de hacienda y justicia de la federacion, y de las infracciones de la constitucion y leyes generales, segun se prevenga por ley.

138. Una ley determinará el modo y grados en que deba conocer la corte suprema de justicia en los casos comprendidos en esta seccion.

#### SECCION CUARTA.

*Del modo de juzgar á los individuos de la corte suprema de justicia.*

139. Para juzgar á los individuos de la corte suprema de justicia, elegirá la camara de diputados, votando por estados en el primer mes de las sesiones ordinarias de cada bienio, veinte y cuatro individuos, que no sean del congreso general y que tengan las cualidades que los ministros de dicha corte suprema: de estos se sacarán por suerte un fiscal y un número de jueces igual á aquel de que conste la primera sala de la corte; y cuando fuere necesario, procederá la misma camara, y en sus recesos el consejo de gobierno, á sacar del mismo modo los jueces de las otras salas.

## SECCION QUINTA.

*De los tribunales de circuito.*

140. Los tribunales de circuito se compondrán de un juez letrado, un promotor fiscal, ambos nombrados por el supremo poder ejecutivo á propuesta en terna de la corte suprema de justicia, y de dos asociados segun dispongan las leyes.

141. Para ser juez de circuito se requiere ser ciudadano de la federacion, y de edad de treinta años cumplidos.

142. A estos tribunales corresponde conocer de las causas de almirantazgo, presas de mar y tierra, cantrabandos, crímenes cometidos en alta mar, ofensas contra los Estados-unidos mexicanos, de las causas de los cónsules, y de las causas civiles cuyo valor pase de quinientos pesos y en las cuales esté interesada la federacion. Por una ley se designará el número de estos tribunales, sus respectivas jurisdicciones, el modo, forma y grado en que deberán ejercer sus atribuciones en estos y en los demas negocios, cuya inspeccion se atribuye á la corte suprema de justicia.

## SECCION SESTA.

*De los juzgados de distrito.*

143. Los Estados-unidos mexicanos se dividirán en cierto número de distritos, y en cada uno de estos habrá un juzgado, servido por un juez letrado, en que se conocerá sin apelacion de todas las causas civiles en que esté interesada la federacion, y cuyo valor no esceda de quinientos pesos; y en primera instancia de todos los casos en que deban conocer en segunda los tribunales de circuito,

144. Para ser juez de distrito se requiere ser ciudadano de los Estados-unidos mexicanos, y de edad de veinte y cinco años cumplidos. Estos jueces serán nombrados por el presidente á propuesta en terna de la corte suprema de justicia.

## SECCION SEPTIMA.

*Reglas generales á que se sujetará en todos los estados y territorios de la federacion la administracion de justicia.*

145. En cada uno de los estados de la federacion se prestará entera fé y crédito á los actos, registros y procedimientos de los jueces y demás autoridades de los otros estados. El congreso general uniformará las leyes, segun las que de-

berán probarse dichos actos, registros y procedimientos.

146. La pena de infamia no pasará del delincuente que la hubiere merecido segun las leyes.

147. Queda para siempre prohibida la pena de confiscacion de bienes.

148. Queda para siempre prohibido todo juicio por comision, y toda ley retroactiva.

149. Ninguna autoridad aplicará clase alguna de tormentos, sea cual fuere la naturaleza y estado del proceso.

150. Nadie podrá ser detenido, sin que haya semiplena prueba ó indicio de que es delincuente.

151. Ninguno será detenido solamente por indicios mas de sesenta horas.

152. Ninguna autoridad podrá librar órden para el registro de las casas, papeles y otros efectos de los habitantes de la república, si no es en los casos espresamente dispuestos por ley y en la forma que esta determine.

153. A ningun habitante de la república se le tomará juramento sobre hechos propios al declarar en materias criminales.

154. Los militares y eclesiásticos continuarán sujetos á las autoridades á que lo están en la actualidad segun las leyes vigentes.

155. No se podrá entablar pleito alguno en lo civil ni en lo criminal sobre injurias, sin hacer constar haberse intentado legalmente el medio de la conciliacion.

156. A nadie podrá privarse del derecho de terminar sus diferencias por medio de jueces árbitros, nombrados por ambas partes, sea cual fuere el estado del juicio.

## TITULO VI.

### *De los estados de la federacion.*

#### SECCION PRIMERA.

### *Del gobierno particular de los estados*

157. El gobierno de cada estado se dividirá para su ejercicio en los tres poderes, legislativo, ejecutivo, y judicial; y nunca podrán unirse dos ó mas de ellos en una corporacion ó persona, ni el legislativo depositarse en un solo individuo.

158. El poder legislativo de cada estado residirá en una legislatura compuesta del número de individuos que determinarán sus constituciones particulares, electos popularmente, y amovibles en el tiempo y modo que ellas dispongan.

159. La persona ó personas á quien los estados confiaren su poder ejecutivo, no podrá ejercerlo sino por determinado tiempo que fijará su constitucion respectiva.

160. El poder judicial de cada estado se ejercerá por los tribunales que establezca ó designe la constitucion; y todas las causas civiles ó criminales que pertenezcan al conocimiento de estos tribunales, serán fenecidas en ellos hasta su última instancia y ejecucion de la última sentencia.

#### SECCION SEGUNDA.

##### *De las obligaciones de los estados.*

161. Cada uno de los estados tiene obligacion

1.º De organizar su gobierno y administracion interior sin oponerse á esta constitucion ni á la acta constitutiva.

2.º De publicar por medio de sus gobernadores su respectiva constitucion, leyes y decretos.

3.º De guardar y hacer guardar la constitucion y leyes generales de la union, y los tratados hechos ó que en adelante se hicieren por la autoridad suprema de la federacion, con alguna potencia estrangera.

4.º De proteger á sus habitantes en el uso de la libertad que tienen de escribir, imprimir y publicar sus ideas politicas sin necesidad de licencia, revision ó aprobacion anterior á la publicacion; cuidando siempre de que se observen las leyes generales de la materia.

5.º De entregar inmediatamente los criminales de otros estados á la autoridad que los reclame.

6.º De entregar los fugitivos de otros estados á la persona que justamente los reclame, ó compelerlos de otro modo á la satisfaccion de la parte interesada.

7.º De contribuir para consolidar y amortizar las deudas reconocidas por el congreso general.

8.º De remitir anualmente á cada una de las cámaras del congreso general nota circunstanciada y comprensiva de los ingresos y egresos de todas las tesorerías que haya en sus respectivos distritos, con relacion del origen de unos y otros; del estado en que se hallen los ramos de industria agricola, mercantil y fabril, de los nuevos ramos de industria que puedan introducirse y fomentarse, con espresion de los medios para conseguirlo, y de su respectiva poblacion y modo de protegerla ó aumentarla.

9.º De remitir á las dos cámaras y en sus recesos al consejo de gobierno, y tambien al supremo poder ejecutivo copia autorizada de sus constituciones, leyes y decretos.

*De las restricciones de los poderes de los estados.*

162. Ninguno de los estados podrá:

1.º Establecer sin el consentimiento del congreso general derecho alguno de tonelaje ni otro alguno de puerto.

2.º Imponer sin consentimiento del congreso general contribuciones ó derechos sobre importaciones ó esportaciones, mientras la ley no regule como deban hacerlo.

3.º Tener en ningun tiempo tropa permanente ni buques de guerra sin el consentimiento del congreso general.

4.º Entrar en transacion con alguna potencia estrangera, ni declararle guerra, debiendo resistirle en caso de actual invasion, ó en tan inminente peligro que no admita demora; dando inmediatamente cuenta en estos casos al presidente de la república.

5.º Entrar en transacion ó contrato con otros estados de la federacion, sin el consentimiento previo del congreso general, ó su aprobacion posterior, si la transacion fuere sobre arreglo de limites.

## TITULO VII.

## SECCION UNICA.

*De la observancia, interpretacion y reforma de la constitucion y acta constitutiva.*

163. Todo funcionario público sin escepcion de clase alguna, antes de tomar posesion de su destino deberá prestar juramento de guardar esta constitucion y la acta constitutiva.

164. El congreso dictará todas las leyes y decretos que crea conducentes á fin de que se haga efectiva la responsabilidad de los que quebranten esta constitucion, ó la acta constitutiva.

165. Solo el congreso general podrá resolver las dudas que ocurran sobre inteligencia de los artículos de esta constitucion y de la acta constitutiva.

166. Las legislaturas de los estados podrán hacer observaciones, segun les parezca conveniente, sobre determinados artículos de esta constitucion y de la acta constitutiva; pero el congreso general no las tomará en consideracion sino precisamente el año de 1830.

167. El congreso en este año se limitará á calificar las observaciones que merezcan sujetarse á la deliberacion del congreso siguiente, y esta declaracion se comunicará al presidente, quien la publicará y circulará sin poder hacer observaciones.

168. El congreso siguiente en el primer año de sus sesiones ordinarias se ocupara de las observaciones sujetas á su deliberacion, para hacer las reformas que crea convenientes; pues nunca deberá ser uno mismo el congreso que haga la calificacion prevenida en el artículo anterior, y el que decrete las reformas.

169. Las reformas ó adiciones que se propongan en los años siguientes al de treinta, se tomarán en consideracion por el congreso en el segundo año de cada bienio, y si se calificaren necesarias segun lo prevenido en el artículo anterior, se publicará esta resolucion para que el congreso siguiente se ocupe de ellas.

170. Para reformar ó adicionar esta constitucion ó la acta constitutiva, se observarán ademas de las reglas prescritas en los artículos anteriores, todos los requisitos prevenidos para la formacion de las leyes, á escepcion del derecho de hacer observaciones concedido al prèsideute en el artículo 106.

171. Jamás se podrán reformar los artículos de esta constitucion y de la acta constitutiva que establecen la libertad é independenciam de la nacion mexicana, su religion, forma de gobierno, libertad de imprenta y division de los poderes supremos de la federacion, y de los estados.

Dada en México á 4. del mes de octubre del año del Señor de 1824., 4. ° de la independenciam., 3. ° de la libertad y 2. ° de la federacion.—*Lorenzo de Zavala*, diputado por el estado de Yucatan, presidente.—*Florentino Martinez*, diputado por el estado de Chihuahua, vice-presidente.—Por el estado de Chihuahua, *José Ignacio Gutierrez*.—Por el estado de Coahuila y Tejas, *Miguel Ramos Arispe*.—*Erasmus Seguin*.—Por el estado de Durango, *Francisco Antonio Elorriaga*.—*Pedro de Ahumada*.—Por el estado de Guanajuato, *Juan Ignacio Godoy*.—*Victor Marquez*.—*José Felipe Vasquez*.—*José Maria Anaya*.—*Juan Bautista Morales*.—*José Maria Uribe*.—*José Miguel Llorente*.—Por el estado de México, *Juan Rodriguez*.—*Juan Manuel Assorrey*.—*José Francisco de Barreda*.—*José Basilio Guerra*.—*Cárlos Maria Bustamante*.—*Ignacio de Mora y Villamil*.—*José Ignacio Gonzalez Caraalmuro*.—*José Hernandez Chico Conlarco*.—*José Ignacio Espinosa*.—*Luciano Castorena*.—*Luis de Cortazar*.—*José Agustin Paz*.—*José Maria de Bustamante*.—*Francisco Maria Lombardo*.—*Felipe Sierra*.—*José Cirilo Gomez y Anaya*.—*Cayetano Ibarra*.—*Antonio de Gama y Cordova*.—*Bernardo Gonzalez Perez de Angulo*.—*Francisco Patiño y Dominguez*.—Por el estado de Michoacan, *José Maria de Isasaga*.—*Manuel Solorzano*.—*José Maria de Cabrera*.—*Ignacio Rayon*.—*Tomás Arriaga*.—Por el estado de Nuevo Leon, *Servando Teresa de Mier*.—Por el estado de Oajaca, *Nicolas Fernandez del Campo*.—*Victores de Mánero*.—*Demetrio*

del Castillo. = Joaquin de Miura y Bustamante = Vicente Manero Embides. = Manuel José Robles, = Francisco de Larrazabal y Torre. = Francisco Estevez. = José Vicente Rodríguez. = Por el estado de Puebla, Mariano Barbabosa. = José Maria de la Llave. = José de San Martín = Rafael Mangino. = José Maria Jimenez. = José Mariano Marin. = José Vicente de Robles. = José Rafael Berruecos. = José Mariano Castellero. = José Maria Perez Dunslaguér. = Alejandro Carpio. = Mariano Tirado Gutierrez. = Ignacio Zaldivar. = Juan de Dios Moreno. = Juan Manuel Irrisarri. = Miguel Wenceslao Gasca. = Bernardo Copca. = Por el estado de Queretaro, Felix Osos. = Joaquin Guerra. = Por el estado de San Luis Potosí, Tomás Vargas = Luis Gonzaga Gordo. = José Guadalupe de los Reyes. = Por el estado de Sonora y Sinaloa, Manuel Fernandez Rojo. = Manuel Ambrosio Martinez de Vea. = José Santiago Escobosa. = Juan Bautista Escalante y Peralta. = Por el estado de las Tamaulipas, Pedro Paredes. = Por Tlaxcala. = José Miguel Guridi y Alcocer. = Por el estado de Veracruz, Manuel Arguelles. = José Maria Becerra. = Por el estado de Xalisco, José Maria Covarrubias. = José de Jesus Huerta. = Juan de Dios Cañedo. = Rafael Aldrete. = Juan Cayetano Portugal. = Por el estado de Yucatan, Manuel Crescencio Rejon. = José Maria Sanchez. = Fernando Valle. = Pedro Tarrazo. = Joaquin Casares y Armas. = Por el estado de los Zacatecas, Valentin Gomez Farias. = Santos Velez. = Francisco Garcia. = José Miguel Gordo. = Por el territorio de la baja California, Manuel Ortiz de la Torre. = Por el territorio de Colima, José Maria Geronimo Arzac. = Por el territorio de Nuevo México, José Rafael Alaril. = Manuel de Viga y Cosio, diputado por el estado de Veracruz, secretario. = Epigmenio de la Piedra, diputado por México, secretario. = José Maria Castro, diputado por el estado de Xalisco, secretario. = Juan José Romero, diputado por el estado de Xalisco, secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores, y demas autoridades, asi civiles, como militares, y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad que sean, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes la constitucion inserta como ley fundamental de la nacion. Tendreislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule. En México á 4. de Octubre de 1824. = Guadalupe Victoria, presidente. = Nicolas Bravo. = Miguel Dominguez. A D. Juan Guzman.

*Y lo comunico á V. de orden de S. A. S. para su mas esacto cumplimiento.*

*Dios guarde á V. muchos años México  
4. de Octubre de 1824.*

*Juan Guzman*



# INDICE.

## DE LA CONSTITUCION FEDERAL

### DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

<i>Introduccion. Pagina . . . . .</i>	1
<i>Titulo primero, seccion unica. De la nacion mexicana, su territorio y religion. Pagina. . . . .</i>	1.
<i>Titulo segundo, seccion unica. De la forma de su gobierno, de sus partes integrantes y division de su poder supremo. Pagina. . . . .</i>	2.
<i>Titulo tercero. Del poder legislativo. Seccion 1.<sup>a</sup> De su naturaleza y modo de ejercerlo. Pagina. . . . .</i>	2.
<i>Seccion 2.<sup>a</sup> De la camara de diputados. Pagina. . . . .</i>	2.
<i>Seccion 3.<sup>a</sup> De la camara de senadores. Pagina. . . . .</i>	4.
<i>Seccion 4.<sup>a</sup> De las funciones económicas de ambas camaras y prerrogativas de sus individuos. Pagina. . . . .</i>	5.
<i>Seccion 5.<sup>a</sup> De las facultades del congreso general. Pagina. . . . .</i>	7.
<i>Seccion 6.<sup>a</sup> De la formacion de las leyes. Pagina. . . . .</i>	9.
<i>Seccion 7.<sup>a</sup> Del tiempo, duracion y lugar de las sesiones del congreso general. Pagina. . . . .</i>	11.
<i>Titulo cuarto. Del supremo poder ejecutivo de la federacion. Pagina. . . . .</i>	12.
<i>Seccion 1.<sup>a</sup> De las personas en quienes se deposita y de su eleccion. Pagina. . . . .</i>	12.
<i>Seccion 2.<sup>a</sup> De la duracion del presidente y vicepresidente: del modo de llenar las faltas de ambos, y de su juramento. Pagina. . . . .</i>	14.
<i>Seccion 3.<sup>a</sup> De las prerrogativas del presidente y vicepresidente. Pagina . . . . .</i>	15.
<i>Seccion 4.<sup>a</sup> De las atribuciones del presidente y restricciones de sus facultades. Pagina. . . . .</i>	16.
<i>Seccion 5.<sup>a</sup> Del consejo de gobierno. Pagina. . . . .</i>	18.
<i>Seccion 6.<sup>a</sup> Del despacho de los negocios de gobierno. Pagina. . . . .</i>	19.
<i>Titulo quinto. Del poder judicial de la federacion. Pagina. . . . .</i>	20.
<i>Seccion 1.<sup>a</sup> De la naturaleza y distribucion de este poder. Pagina. . . . .</i>	20.
<i>Seccion 2.<sup>a</sup> De la córte suprema de justicia y de la eleccion, duracion y juramento de sus miembros. Pagina. . . . .</i>	20.
<i>Seccion 3.<sup>a</sup> De las atribuciones de la córte suprema de justicia. Pagina. . . . .</i>	21.
<i>Seccion 4.<sup>a</sup> Del modo de juzgar á los individuos de la córte suprema de justicia. Pagina. . . . .</i>	22.
<i>Seccion 5.<sup>a</sup> De los tribunales de circuito. Pagina. . . . .</i>	23.
<i>Seccion 6.<sup>a</sup> De los juzgados de distrito. Pagina. . . . .</i>	23.
<i>Seccion 7.<sup>a</sup> Reglas generales á que se sujetará en todos</i>	

los estados y territorios la administracion de justicia de la federacion. Pagina . . . . .	23.
Titulo sexto. De los estados de la federacion. Pagina. . . . .	24.
Seccion 1. <sup>a</sup> Del gobierno particular de los estados. Pagina. . . . .	24.
Seccion 2. <sup>a</sup> De las obligaciones de los estados. Pagina. . . . .	25.
Seccion 3. <sup>a</sup> De las restricciones de los poderes de los estados. Pagina. . . . .	26.
Titulo septimo, seccion unica. De la observancia, interpretacion y reforma de la constitucion y acta constitutiva. Pagina. . . . .	26.



Juan Gusman

Se terminó de imprimir este libro  
el día 13 de marzo de 1985 en los  
talleres de la Editorial Libros de  
México, S. A., Av. Coyoacán 1035,  
Col. del Valle, Deleg. Benito Juárez,  
03100 México, D. F. Se tiraron 1 000  
ejemplares.